



Resolución de Contraloría No. 434-2018-CG

Lima, 27 AGO 2018

VISTO:

La Hoja Informativa N° 00179-2018-CG/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785 antes señalada, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución; asimismo, de acuerdo con el literal r) del artículo 22 de la misma Ley, esta Entidad Fiscalizadora Superior tiene la atribución de regular los encargos que se le confieran, emitiendo la normativa pertinente que contemple los principios que rigen el control gubernamental;

Que, la Ley N° 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica, ha asignado a la Contraloría General de la República diferentes competencias, y según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30833, le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su entrada en vigencia, para elaborar un Reglamento aplicable a dichas competencias;

Que, en ese contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 398-2018-CG, se aprobó el Reglamento de Incautación y Custodia de Documentación y Cualquier Medio de Almacenamiento de Información, relacionada con la atribución a que se refiere el literal r) del artículo 22 de la Ley N° 27785, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 30833;

Que, de acuerdo al documento de visto, resulta necesario emitir el Reglamento que regule las competencias asignadas por la Ley N° 30833, según lo dispuesto por su Segunda Disposición Complementaria Transitoria;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, y la Resolución de Contraloría N° 407-2018-CG;



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 AGO. 2018
EDITH MARIBEL SAAVEDRA VIDARTE
C.P. 16345 - R.C. N° 430-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Reglamento para las competencias asignadas a la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 30833, Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica", el cual en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




HUMBERTO RAMIREZ TRUCIOS
Vicecontralor de Integridad
Contralor General de la República (e)



**REGLAMENTO PARA LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30833, LEY QUE DECLARA
EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Y
SUSPENDE SU LEY ORGÁNICA**

INDICE

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1.- Objeto.....	2
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	2
TÍTULO II DE LAS COORDINACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL....	2
Artículo 3.- Coordinaciones del Órgano de Control Institucional	2
Artículo 4.- Naturaleza de las coordinaciones.....	2
TITULO III DE LA EVALUACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.....	2
Artículo 5.- Jefe del Órgano de Control Institucional.....	2
Artículo 6.- Evaluación del Personal del Órgano de Control Institucional.....	2
TITULO IV DEL INFORME BIMENSUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.....	2
Artículo 7.- Información de funciones.....	2
Artículo 8.- Informe Bimensual	3
Artículo 9.- Emisión y entrega del Informe Bimensual	3
TITULO V DE LA REMOCIÓN DEL ENCARGO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	3
Artículo 10.- Facultad de remoción	3
Artículo 11.- Supuestos para la remoción	3
Artículo 12.- Procedimiento de remoción	4
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	4
Primera.- Facultad de incautación de documentos.....	4
Segunda.- Primer Informe Bimensual	4
Tercera.- Último Informe Bimensual.....	5
Cuarta.- Vigencia.....	5



TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Desarrollar las disposiciones reglamentarias de los artículos 3 y 4, así como de la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ley N° 30833 - Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica, los cuales establecen competencias asignadas a la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Comprende a los funcionarios y servidores públicos del Órgano de Control de Institucional que se desempeñan y cumplen funciones en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como a los funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General de la República, y demás involucrados con el alcance de la Ley N° 30833.

TÍTULO II DE LAS COORDINACIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 3.- Coordinaciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control de Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, durante el proceso de reevaluación y reestructuración de dicha Entidad, efectúa las coordinaciones con el funcionario encargado al que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 30833, respecto a la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 4.- Naturaleza de las coordinaciones

El Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, para fines de la coordinación dispuesta en el artículo 3 del presente reglamento, aplica el control simultáneo en la modalidad de control concurrente o cualquier otra que resulte oportuna, conforme a la normativa vigente aplicable a dicha materia.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Jefe del Órgano de Control Institucional

La Contraloría General de la República, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, evalúa y designa al Jefe del Órgano de Control Institucional de conformidad con la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N° 458-2016-CG y N° 209-2017-CG.

Artículo 6.- Evaluación del Personal del Órgano de Control Institucional

La evaluación, ratificación o contratación del personal del Órgano de Control Institucional se efectúa conforme a lo previsto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", y modificatorias, así como las demás normas y procedimientos aplicables para dichos fines.

TÍTULO IV DEL INFORME BIMENSUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- Información de funciones

El Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura debe mantener informada a la Contraloría General de la República respecto al desarrollo de las acciones que



realice en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30833, y a su vez emite los informes bimensuales mientras dure el proceso señalado en el artículo 1 de la citada Ley.

Artículo 8.- Informe Bimensual

Los informes bimensuales del control gubernamental que emite el Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura deben contener el detalle de todas las actividades desarrolladas por dicho órgano de control en el período a reportar, pudiéndose incluir aquellas actividades realizadas en coordinación y con el apoyo de la Contraloría General de la República.

Los informes bimensuales deben considerar como mínimo los antecedentes, la base legal, las labores planificadas, las labores ejecutadas, los resultados, incluyendo conclusiones, riesgos reportados y/o recomendaciones, el seguimiento de las recomendaciones o riesgos advertidos, así como cualquier otro aspecto relevante que deba ser informado.

Artículo 9.- Emisión y entrega del Informe Bimensual

Los informes bimensuales del control gubernamental elaborados por el Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura deben ser emitidos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente de concluido el respectivo bimestre. Para su formulación el Jefe del Órgano de Control Institucional debe coordinar con la Subgerencia de Control del Sector Justicia de la Contraloría General de la República, la que otorga la conformidad del contenido de los mencionados informes, para su posterior emisión.

El Jefe del Órgano de Control Institucional, dentro de los dos (2) días hábiles de emitido el Informe bimensual, debe remitirlo a la Gerencia de Control Sectorial de la Contraloría General de la República, la cual da cuenta de su presentación al Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental y al Contralor General de la República.

El Contralor General de la República remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República el informe bimensual del Jefe del Órgano de Control Institucional.

TITULO V DE LA REMOCIÓN DEL ENCARGO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 10.- Facultad de remoción

La Contraloría General de la República está facultada para la remoción del ejercicio de las responsabilidades asignadas al funcionario encargado de la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura, en caso se presenten hechos que afecten su idoneidad, imparcialidad o independencia para el ejercicio de la función encomendada por la Ley N° 30833.

Artículo 11.- Supuestos para la remoción

Para los efectos del presente reglamento y la aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30833, se aplican las definiciones siguientes:

- Idoneidad, es la aptitud técnica, legal y moral, esencial para el ejercicio y el debido cumplimiento del encargo respecto a la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura.
- Imparcialidad, corresponde al deber de actuar con absoluta neutralidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones.



- Independencia, es la condición para actuar libremente y sin injerencias o vinculaciones a intereses distintos al correcto cumplimiento del encargo respecto a la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura.

La verificación objetiva de hechos que afecten a la idoneidad, imparcialidad o independencia para el ejercicio de la función encomendada por la Ley N° 30833, en los términos establecidos en el presente artículo, los cuales ocurran en cualquier momento de la gestión del funcionario encargado de la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura, dará lugar a la remoción según el procedimiento que se detalla en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 12.- Procedimiento de remoción

El Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura verifica selectivamente el cumplimiento y ejercicio de la función encomendada al funcionario encargado de la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a las normas de control gubernamental.

En caso el Órgano de Control Institucional verifique o tome conocimiento de la existencia de hechos que afecten el ejercicio de la función encomendada al funcionario encargado de la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe del Órgano de Control Institucional debe emitir un informe identificando el hecho o hechos y el sustento correspondiente.

El Jefe del Órgano de Control Institucional debe hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República la situación detectada con el informe correspondiente. Recibido el informe, la Contraloría General de la República a través de la Gerencia de Control Sectorial corre traslado del mismo al funcionario encargado de la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura, otorgándole tres (03) días hábiles para la presentación de los descargos que estime pertinentes, luego de lo cual procede a la evaluación correspondiente.

La Contraloría General de la República, a través del Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental, comunica formalmente el resultado de la evaluación al funcionario encargado de la gestión administrativa y la representación del Consejo Nacional de la Magistratura. De estimarse procedente la remoción, el referido funcionario debe efectuar la entrega de cargo al siguiente funcionario más antiguo del Consejo Nacional de la Magistratura, quien asumirá las competencias conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30833.

La remoción no exime de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas a que hubiere lugar por el o los hechos que dan lugar a esta.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facultad de incautación de documentos

El procedimiento de incautación y custodia de documentación y cualquier medio de almacenamiento de información, al que hace referencia el literal r) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 30833, se rige por lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 398-2018-CG.

Segunda.- Primer Informe Bimensual

El primer informe bimensual comprende las actuaciones realizadas desde el primer día de vigencia de la Ley N° 30833, hasta la última semana del mes de septiembre de 2018.

El primer informe bimensual debe incluir las medidas de incautación a la información y/o documentación del Consejo Nacional de la Magistratura efectuadas por la Contraloría General de la República.



Tercera.- Último Informe Bimensual

Finalizado el período correspondiente a la declaratoria de emergencia y al proceso de reevaluación y reestructuración de la composición del Consejo Nacional de la Magistratura, objeto, funciones y estructura orgánica, a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30833, se debe presentar un Informe Final, que incluya las actuaciones realizadas desde la presentación del último Informe Bimensual y las conclusiones de la intervención del Órgano de Control Institucional y la Contraloría General de la República.

Cuarta.- Vigencia

El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación y hasta finalizado el proceso al que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 30833.

